



RADICADO: 08001-31-53-004-2021-00300-00
PROCESO: VERBAL-R.C. EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE. LEONARDO ZAMBRANO VISBAL Y OTROS
DEMANDADO: RETYCOL S.A., Y OTRO.

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 11 de enero de 2022, allegado por el Doctor JUNIOR GUTIERREZ ORTEGA, en calidad de apoderado de la parte demandante, a través del correo electrónico jairo_1028@hotmail.com, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra el auto de diciembre 13 de 2021, notificado por estado el día 14 de diciembre de 2021, mediante la cual se rechazó demanda y se ordenó devolver sus anexos sin necesidad de desglose. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de febrero de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe que antecede, con relación a la presentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha diciembre 13 de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a resolver lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, el cual señala:

"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas."*

En consecuencia, a fin de surtir la alzada, en aplicación al Decreto 806 de 2020, no se exigirá al apelante el pago de las expensas para la reproducción de las piezas procesales, y se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo conforme lo dispuesto en el inciso 5º, del artículo 90 del Código General del Proceso, y dispondrá por secretaria, el envío del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Conceder en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha diciembre 13 de 2021. Ordénese el envío del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a fin de surtir la apelación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1249236272765f9f17777dbb165faed18d67d5db228313d22c7c137f1e5d2cb4**

Documento generado en 02/02/2022 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>